

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL EL TRASIEGO DE ARMAS DE
FUEGO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

IRASEMA CAROLINA YOS RIVERA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL EL TRASIEGO DE ARMAS DE
FUEGO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

IRASEMA CAROLINA YOS RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICA Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic.	César Andrés Calmo Castañeda
Vocal:	Licda.	Edelvais Dinora Campos de Paz
Secretario:	Lic.	Alex Franklin Méndez Vásquez

Segunda Fase:

Presidenta:	Licda.	Amalia Manzo Alvarado
Vocal:	Licda.	Nidia Magaly Ruiz Hernández
Secretario:	Lic.	Ludy Yovani Chinchilla Girón

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala



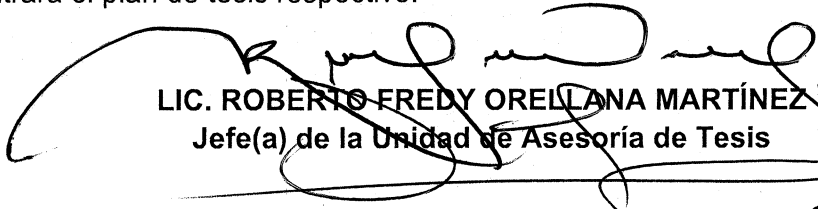
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
19 de septiembre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, RAQUEL ELEONORA GARCIA RECINOS
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
IRASEMA CAROLINA YOS RIVERA, con carné 9512837,
intitulado TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL EL TRASIEGO ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO POR
PARTE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 30 / 11 / 2017.

f)


Asesor(a)
(Firma y Sello)

RAQUEL ELEONORA GARCIA RECINOS
ABOGADA Y NOTARIA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



Raquel Eleonora García Recinos

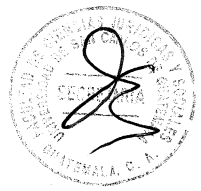
Abogada y Notaria

Colegiada 11666

9ª. Avenida 13-39 zona 1, Ciudad de Guatemala.

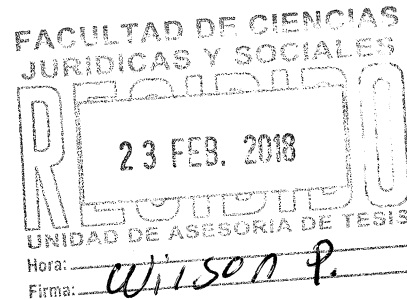
Teléfono 4107-2062

E.mail: elcolibrieleonora@hotmail.com



Guatemala, 23 febrero 2018

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe De la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Lic. Orellana Martínez:

Respetuosamente a usted informo sobre mi nombramiento de fecha 19 de septiembre del 2017, como asesora de tesis de la bachiller Irasema Carolina Yos Rivera, la cual se intitula: "TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL EL TRASIEGO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA", por lo que me complace manifestar lo siguiente:

- 1). Se asegura expresamente que la asesora no es pariente dentro de los grados de ley de la estudiante;
- 2). Respecto al contenido científico y técnico de la tesis, en la misma se analizan aspectos legales importantes y de actualidad, en relación a tipificar como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada;
- 3). Los métodos utilizados en la investigación fueron el análisis, la inducción, la deducción y la síntesis; mediante los cuales la bachiller no solo logró comprobar la hipótesis sino que también analizó y expuso detalladamente los aspectos más relevantes relacionados al trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada. La técnica bibliográfica permitió recolectar y seleccionar adecuadamente el material de referencia.
- 4). La redacción de la tesis es clara, concisa y explicativa, habiendo la bachiller utilizado un lenguaje técnico y comprensible para el lector, asimismo hizo uso de las reglas ortográficas del Diccionario de la Lengua Española;
- 5). El Informe final de tesis es una gran contribución científica para la sociedad y para la legislación guatemalteca; puesto que es un tema muy importante que no ha sido investigado suficientemente. En todo caso puede servir como material de consulta para futuras investigaciones;



Raquel Eleonora García Recinos
Abogada y Notaria

Colegiada 11666

9ª. Avenida 13-39 zona 1, Ciudad de Guatemala.

Teléfono 4107-2062

E.mail: elcolibrieleonora@hotmail.com

6). En la conclusión discursiva, la bachiller expone sus puntos de vista sobre el tipo penal trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada y recomienda que se vuelva imperativa la inclusión de ese tipo penal en la ley sustantiva penal;

7). La bibliografía utilizada fue la adecuada al tema, en virtud de que se consultaron exposiciones temáticas tanto de autores nacionales como extranjeros;

8). La bachiller aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema, en todo caso, respeté sus opiniones y los aportes que planteó;

En base a lo anterior, que la tesis cumple con todos los requisitos estipulados en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto **DICTAMEN FAVORABLE** para que el mismo continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

Licda. Raquel Eleonora GARCÍA RECINOS

Asesora

Colegiado No. 11,666

RAQUEL ELEONORA GARCIA RECINOS
ABOGADA Y NOTARIA



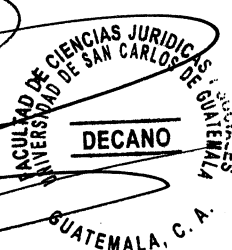
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

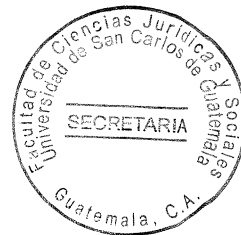


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 22 de agosto de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante IRASEMA CAROLINA YOS RIVERA, titulado TIPIFICAR COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL EL TRASIEGO DE ARMAS DE FUEGO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.





DEDICATORIA

A DIOS:

Padre y madre, fuente de vida, gracias por guiarme paso a paso, por la sabiduría e inteligencia.

A MI MADRE:

Cleotilde Rivera Izaguirre, (Q.D.E.P.) mirando al cielo le doy gracias por estar siempre presente para mí, gracias por su ejemplo y consejos para alcanzar mis máximas aspiraciones.

A MI PADRE:

Filiberto Yos Monterroso, gracias por la vida y sus consejos.

A MI HIJA:

Marie-Angel Yos Rivera, por su amor incondicional, paciencia y comprensión.

A:

Mis hermanas y a toda mi familia.

A:

Licenciada Raquel Eleonora García Recinos, Asesora de Tesis, gracias por su tiempo, consejos y dedicación.

A:

Licenciado Jorge Armando Carrillo Gudiel, por ser mi guía profesional en este camino recorrido, por enseñarme con el ejemplo y fortalecer



siempre mi espíritu de servicio, honradez y honestidad.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por haberme formado como profesional del derecho.



PRESENTACIÓN

Este trabajo de investigación es de tipo cualitativa, pertenece a la rama del derecho penal público, se realizó en el municipio y departamento de Guatemala, en el período comprendido del 2017. El objeto de este estudio es la tipificación como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada; el sujeto de estudio es jurídico en virtud que se pretende proveer a la legislación guatemalteca una herramienta que permita sancionar una conducta que actualmente no está contenida en la normativa sustantiva penal vigente y que requiere de su tipificación como tal.

En virtud de que el trasiego es una práctica que opera en el país por parte de personas que se dedican al trasiego de armas de fuego, poniendo en riesgo la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Durante la investigación se solicitó informes sobre las armas de fuego registradas en la Dirección General de Control de Armas y Municiones concluyendo que ascienden a cuarenta y siete mil armas de fuego que circulan legalmente. Asimismo se solicitó información a la Policía Nacional Civil, quienes entre el año 2012 al 2016 reportaron la incautación de dieciséis mil cuatrocientos noventa y un armas de fuego que circulan ilegalmente, por lo que es sumamente importante tipificar en la legislación penal guatemalteca un mecanismo penal que sancione la conducta del trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada.



HIPÓTESIS

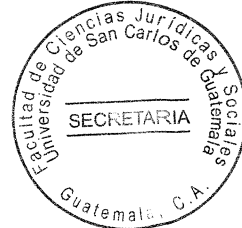
El Estado de Guatemala tiene el deber de garantizar a los habitantes de la República, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y del desarrollo integral de la persona, siendo su fin supremo la realización del bien común.

Al no estar tipificado como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, se pone en riesgo la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos, pues cuando son extraviadas las armas de fuego legalmente adquiridas por éstas, únicamente están obligadas a dar un aviso por pérdida o robo y con ello, se eximen de responsabilidad penal por los delitos cometidos con dichas armas de fuego, por lo que es necesario realizar este estudio, ya que el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala no regula el tipo penal específico en relación al trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para llevar a cabo la comprobación de la hipótesis se utilizó la técnica de la observación y los métodos utilizados fueron el analítico y sintético, validándola de tal manera que los factores pragmáticos de ésta, se sustentan en que el ordenamiento penal guatemalteco carece de una norma específica en relación a la tipificación como delito en el Código Penal del trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada y dicha tipificación permitiría prevenir, combatir y eliminar el trasiego de armas de fuego, a través de un estricto control que las empresas de seguridad privada se verían obligadas a implementar, para ejercer una custodia más efectiva de las armas de fuego que tengan registradas y evitar responsabilidad penal por delitos cometidos con las mismas, garantizando así los principios constitucionales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. La seguridad como deber del Estado.....	1
1.1. Deberes del Estado.....	3
1.1.1. Definición de deber.....	4
1.1.2. Principios	5
1.2. Garantías constitucionales.....	7
1.3. Derecho a la seguridad	9
1.4. Importancia de la seguridad ciudadana	12
1.5. Legislación.....	14

CAPÍTULO II

2. Seguridad pública	19
2.1. Definición	19
2.2. Antecedentes	21
2.3. Policía Nacional Civil	23
2.3.1. Funciones	24
2.4. Regulación legal	26

CAPÍTULO III

3. La seguridad privada	31
-------------------------------	----



	Pág.
3.1. Definición	31
3.2. Antecedentes	32
3.3. Servicios de vigilancia y seguridad privada	36
3.3.1. Clases de servicios de seguridad privada	37
3.3.2. Personas que prestan servicios de vigilancia privada	38
3.4. Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala	40
3.4.1. Objeto	40
3.4.2. Naturaleza	40
3.4.3. Dirección General de Servicios de Seguridad Privada	41
3.5. Importancia	42
3.6. Requisitos	44
3.7. Objetivos	45
3.7.1. General	45
3.7.2. Específicos	46
3.8. Régimen legal	47

CAPÍTULO IV

4. El trasiego de armas de fuego	49
4.1. Concepto	49
4.2. Antecedentes	50
4.3. Portación de arma de fuego	53

CAPÍTULO V

5. Necesidad de tipificar como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada	61
--	----



	Pág.
5.1.Regulación penal de la agresión y disparo de arma de fuego	61
5.2.Análisis de la necesidad de tipificar como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada	62
5.3.Objetivos	67
5.4.Estadísticas	67
5.5.Beneficios	68
5.6.Propuesta de adición como delito en el Código Penal del trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada	69
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	75
BIBLIOGRAFÍA	77



INTRODUCCIÓN

En la legislación guatemalteca no existe el tipo penal del trasiego de armas de fuego por parte de empresas de seguridad privada, el Código Penal solo contempla como delito el disparo de armas de fuego. Con esta investigación se pone de manifiesto la necesidad de crear el tipo penal mencionado, para que pueda sancionarse y deducir responsabilidad penal a las empresas de seguridad privada, por los delitos cometidos con las armas de fuego que tengan legalmente registradas.

Las empresas de seguridad privada están facultadas por la Ley para la adquisición, tenencia y portación de armas de fuego sin responsabilidad penal alguna al existir pérdida y/o robo de las mismas, por lo que es necesario proveer de una herramienta a los operadores de justicia, dotándolos de elementos con los cuales puedan sancionar a las empresas de seguridad privada o a sus representantes legales que se encuentren vinculadas con el trasiego de armas de fuego.

El objetivo general de esta investigación consiste en proveer al sistema jurídico de la tipificación en el Código Penal del delito de trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, el cual contribuiría a reducir los índices de violencia así como deducir responsabilidad penal por las denuncias realizadas por pérdida o robo de arma de fuego legalmente adquiridas por empresas de seguridad privada.

La hipótesis formulada es que el Estado de Guatemala tiene el deber de garantizar a los habitantes de la República, la vida la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, y al no estar tipificado como delito en el Código Penal, el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, permite la adquisición de armas de fuego legalmente y, con un aviso por pérdida o robo se eximen de responsabilidad penal por los delitos cometidos con dichas armas de fuego.

La investigación está desarrollada en cinco capítulos distribuidos así: el primer capítulo pone de manifiesto que el Estado tiene el deber de la protección de la persona, la



seguridad de la ciudadanía y su fin supremo la realización del bien común; en el segundo capítulo se desarrolla el tema de la seguridad pública, la que debe ser garantizada por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación delegada en la Policía Nacional Civil; en el tercer capítulo se realiza un estudio en relación a la seguridad privada, su función, requisitos y regulación legal; el cuarto capítulo enmarca aspectos que constituyen el trasiego de armas de fuego, los elementos y análisis de la regulación legal en relación a la portación de armas de fuego; y el quinto capítulo pretende enmarcar la necesidad de proveer al sistema de justicia como delito, el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, lo cual contribuirá a disminuir el índice de violencia que aqueja el país así como fortalecer la garantía constitucional de seguridad.

Los métodos empleados en la investigación fueron: el método analítico y sintético, a través del cual se examinaron las normas que regulan el derecho penal, de tal manera que los factores pragmáticos de éstas se sustentan en que el ordenamiento penal guatemalteco carece de una norma específica en relación a la tipificación como delito en el Código Penal del trasiego de armas de fuego por parte de empresas de seguridad privada y dicha tipificación permitiría prevenir, combatir y eliminar el trasiego de armas de fuego, mediante un estricto control que las empresas de seguridad privadas se verían obligadas a implementar para ejercer una custodia más efectiva de las armas de fuego que tienen legalmente registradas y evita responsabilidad penal por delitos cometidos con las mismas, garantizando así los principios constitucionales; el método inductivo por medio del cual se verificaron estadísticas sobre denuncias de casos concretos; y el método deductivo. Las técnicas empleadas fueron bibliográficas y documentales.

En tal sentido, se desarrolla el contenido de la investigación y de esta manera el aparato jurídico estatal puede utilizar un mecanismo que coadyuve al sistema de justicia en la aplicabilidad de la ley en beneficio de garantizar a los habitantes de la República de Guatemala, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.



CAPÍTULO I

1. La seguridad como deber del Estado

Este capítulo pone de manifiesto que el Estado tiene el deber de la protección de la persona, la seguridad de la ciudadanía y su fin supremo es la realización del bien común, lo cual está establecido en el ordenamiento legal de Guatemala, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema y se encarga de las garantías constitucionales y de la defensa del orden constitucional guatemalteco.

Estado es “el conjunto de instituciones que poseen la autoridad y potestad de establecer las normas que regulan una sociedad, con soberanía interna y externa sobre un territorio determinado”.¹

El Estado es una forma de organización social en la cual un grupo de personas se asientan en un lugar determinado, para obtener de dicho lugar los recursos que necesiten para su realización común, manteniendo una convivencia pacífica que se rige por una serie de normas, las cuales son creadas y aplicadas por el conjunto de órganos en los cuales la población ha delegado el ejercicio del poder público.

Desde el punto de vista jurídico: el Estado es una persona moral, titular de la soberanía;

¹ www.analistasindependientes.org/2016/02/estado-de-derecho-en-guatemala.html. (consultado el 3 de febrero 2018).

es el conjunto de órganos que lo conforman y de los gobernantes, en contraposición a los gobernados. Un Estado está integrado por elementos previos y constitutivos.

Elementos previos: Son aquellos que necesariamente tienen que darse antes de la formación de un Estado, siendo los más importantes:

- a) Población: Conformado por los habitantes que residen de forma permanente dentro de un territorio determinado; y
- b) Territorio: Es el espacio o soporte físico en el que el Estado ejerce su poder.

Elementos constitutivos: son aquellos que determinan la existencia de un Estado como tal y son verdaderamente constitutivos de la esencia de la noción del Estado, siendo éstos:

- a) Ordenamiento jurídico: conjunto de normas jurídicas impuestas por el Estado, con el fin de regular la actividad externa de sus habitantes;
- b) Poder público: potestad inherente al Estado, que le permite dictar normas de carácter obligatorio con el fin de regular la convivencia social de los habitantes y personas que se encuentran dentro de su territorio;
- c) Soberanía: potestad suprema que tiene un Estado para realizar sus fines; y
- d) Bien común: es la finalidad social suprema hacia la cual tienden todos los objetivos del hombre, por lo que, la justicia, el orden, la paz y la seguridad son las bases en que se asienta el bienestar colectivo.

Como en todo Estado, en Guatemala existe un orden jerárquico de las leyes, siendo la ley suprema la Constitución Política de la República de Guatemala y se ubica en la

cúspide del ordenamiento jurídico, la cual no puede ser contravenida por ninguna otra ley, ya que es la Constitución Política de la República de Guatemala la que regula y ordena las políticas generales del Estado, las garantías mínimas de las que goza el ciudadano y la estructura del mismo, para su funcionamiento, organiza jurídica y políticamente al Estado; afirmando la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social; reconociendo a la familia como génesis primario y fundamental de los valores espirituales y morales de la sociedad y, al Estado, como responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz.

En el Título I de la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo primero establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

En este artículo se indica que el Estado protegerá a la persona y a la familia y además de eso, su fin supremo es la realización del bien común, entiéndase que el Estado está obligado a velar en primera instancia por los intereses de todos los ciudadanos antes de responder a los intereses particulares.

1.1. Deberes del Estado

Tal como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado promover la realización del bien común, para lo cual es indispensable contribuir con las condiciones sociales que permitan a todos los integrantes de la



comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que regula la legislación guatemalteca.

1.1.1 Definición de deber

Es una responsabilidad establecida previamente a su cumplimiento. Se entiende por deber la obligación, compromiso o responsabilidad moral que le atañe a cada persona y que se basa en obrar bajo los principios de la moral, la justicia y su propia conciencia. El deber supone una obligación, frente a otra parte, que por el contrario tiene un derecho. El término deber suele relacionarse con la ética y la moral ya que hace referencia a acciones o formas de comportarse que han sido socialmente establecidas y consensuadas como apropiadas o correctas para determinadas situaciones.

Tomando en cuenta que los deberes se relacionan con actitudes que se esperan de todos los seres humanos, más allá de su origen, etnia, cultura o condiciones de vida, para asegurar formas comunitarias con libertad e igualdad de derechos para toda la humanidad, guardando la persona, conducta fraternal entre sí, manteniendo su dignidad.

Guatemala es un Estado independiente y democrático, organizado con el fin de proteger a las personas, la familia y realizar el bien común, por lo que la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo 2°. Deberes del Estado “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”, todo esto en el marco del

cumplimiento de los derechos humanos de su población.

Consiste en que el Estado es responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, garantizando la seguridad de la persona, sus bienes y sus derechos, evitando que sean violentados; siendo obligación del Estado prevenir y perseguir el delito en el marco del respeto de los derechos humanos.

En consecuencia, se ve reflejada la seguridad jurídica que el Estado debe garantizar a sus habitantes y se mencionan las garantías mínimas que otorga la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo tanto el Estado está obligado a adoptar medidas que a su juicio sean convenientes según las necesidades de la colectividad.

1.1.2 Principios

Los principios generales contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala son los enunciados de valores que se estiman fundamentales para todo el ordenamiento jurídico del país y que se insertan en la parte introductoria del texto constitucional, siendo los siguientes:

- a) De Legalidad o primacía de la ley o primacía de ley: es un principio fundamental en el cual un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción, y no a la voluntad de las personas. Las actuaciones del poder del Estado delegado en sus organismos, deben estar sometidas a la Constitución Política de la República

de Guatemala y al imperio de la ley, para garantizar el Estado de derecho.

- b) Seguridad: situación de hecho basada en el derecho en la cual se encuentra resguardada la libertad, la vida, la paz, el desarrollo integral y el patrimonio de los habitantes, sus derechos y garantías constitucionales, en virtud de que el Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia siendo su fin supremo la realización del bien común.

Se considera que la seguridad requiere que las actuaciones de los poderes públicos estén sometidas al principio de legalidad, el cual es una condición necesaria para afirmar que un Estado es un Estado de derecho, pues el ejercicio del poder tiene su fundamento y límite en las normas jurídicas.

- c) Justicia: es el fin del derecho, que consiste en dar a cada quien lo que corresponde, para aplicar la equidad, que es la aplicación de la justicia en los casos concretos en los cuales han sido violentados los derechos humanos. Es la cualidad de lo justo. Es un valor absoluto que determina la igualdad que se expresa a través del derecho.
- d) Libertad: consiste en que todos los seres humanos son libres y tienen derecho a obrar según su voluntad siempre y cuando la ley no lo prohíba, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna, fundada en la condición política, jurídica o internacional de un país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

- e) Igualdad: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, teniendo iguales oportunidades y responsabilidades, cualquiera que sea su estado civil.
- f) Paz: es un conjunto de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones.

1.2 Garantías constitucionales

El ordenamiento legal de Guatemala se fundamenta en la supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual emana del poder constituyente, que confirma la primacía de la persona y además reconoce al Estado como el único responsable del régimen de legalidad existente de seguridad, justicia, igualdad y paz en el ámbito jurídico social del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala como norma suprema, también

fundamenta los postulados constitucionales encargados del respeto a los derechos humanos; para la existencia de un ambiente armónico y de respeto en el país. Además de contener los derechos sociales y derechos individuales se encarga de las garantías constitucionales y la defensa del orden constitucional guatemalteco.

“Garantía es la seguridad o protección frente a un peligro o frente a la existencia de un contra riesgo que lesione los intereses individuales o colectivos”.² Se entiende que garantía es la confianza y el cuidado de una persona ante un peligro, siendo un medio jurídico encargado de asegurar el respeto a los derechos elementales y mantener la convivencia social y la libertad.

“Doctrinariamente, se tiene la costumbre de manejar indistintamente los conceptos jurídicos de derechos, garantías y principios, lo cual es equivocado, debido a que dentro del ambiente jurídico, son conocidos como términos procesales cercanos y ello no implica desde ningún punto de vista que cuenten con el mismo significado”.³

Las garantías constitucionales comprenden los derechos, principios y garantías reguladas en la norma suprema que permite y garantiza la protección de la persona, debiéndose realizar todas las etapas del proceso, el derecho a un debido proceso y a la defensa frente a un tribunal competente y/o institución del Estado, asegurando el respeto a los derechos elementales, permitiendo la orientación al Juez y a las partes en toda la relación jurídica procesal.

² Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 126

³ Fenech, Miguel. **Derecho procesal penal**. Pág. 56.

1.3 Derecho a la seguridad

El Derecho a la seguridad, es un derecho del individuo según el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Deberes del Estado. “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona...”. Es un derecho de la persona que debe ser garantizado de manera incondicional por el Estado como una garantía constitucional, por tratarse de un derecho fundamental.

Los derechos consisten en facultades de hacer o de exigir todo aquello que la norma establece a favor, en tanto que las garantías consisten en cosas que se aseguran y protegen contra algún riesgo o necesidad.

Seguridad es: “Situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derecho individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público”.⁴ La seguridad es un estado de bienestar en donde las personas puedan ejercer todos y cada uno de sus derechos, a la vez que sus obligaciones, sin temor o riesgo que se vean limitados.

El concepto de seguridad que se manejaba antes se preocupaba únicamente por garantizar el orden como una expresión de la fuerza y supremacía del poder del Estado; sin embargo, hoy en día, se promueven modelos policiales acordes con la participación

⁴ <http://dle.rae.es/?w=diccionario> (consultado el 2 de febrero de 2018).



de los habitantes, bajo el entendimiento de que la protección de los ciudadanos por parte de los agentes del orden, debe darse en un marco de respeto de la institución, las leyes y los derechos fundamentales.

Así, desde la perspectiva de los derechos humanos, cuando en la actualidad se habla de seguridad no se puede limitar a la lucha contra la delincuencia, sino de cómo crear un ambiente propicio y adecuado para la convivencia pacífica de las personas, por lo que, el concepto de seguridad debe poner mayor énfasis en el desarrollo de las labores de prevención y control de los factores que generan violencia e inseguridad.

Considerando que es obligación del Estado prevenir y perseguir el delito en el marco del respeto de los derechos humanos, en virtud de que en los últimos años hubo una constante violación a derechos fundamentales de los individuos, producto de la inseguridad ciudadana existente en el país, así como por actos de agresión, hostigamiento e intimidación patrocinados o tolerados por esferas del Estado o por estructuras paralelas a éste. La tasa de homicidios guatemalteca es de 69.98 muertos por 100.000 habitantes, es una de las más altas en Latinoamérica y el Caribe.

A su vez existe un patrón preocupante de asesinatos de niños y niñas que viven en la calle cometidos tanto por las fuerzas de seguridad del Estado como por los servicios de seguridad privada.

Según investigación realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el 85% de los asesinatos son cometidos por armas de fuego, habiendo un aumento de tales



delitos desde la firma de los Acuerdos de Paz, en virtud de que no se utiliza un control de armas efectivo que contribuya a la erradicación de la posesión ilegal de armas de fuego.

Las autoridades reconocen que nueve de diez armas de fuego decomisadas no se encuentran registradas y que esta cifra se ha mantenido estable durante los últimos años, sin que se hubieren implementado medidas al respecto dirigidas a controlar esta situación.

La Policía Nacional Civil fue creada en 1997, con el fin de dar cumplimiento a los Acuerdos de Paz, los cuales fueron firmados en el año 1996, en el sentido de crear una policía civil dirigida a solucionar los asuntos de seguridad interna garantizando la seguridad de los habitantes del Estado de Guatemala, teniendo como misión el orden público y la seguridad interna.

El Ministerio de Gobernación es una institución ajena a toda actividad política y la policía nacional civil se encuentra bajo su responsabilidad, siendo su principal función proteger y garantizar el ejercicio de derechos y libertades de las personas, prevenir, investigar, combatir el delito, mantener el orden público y la seguridad interna.

Sin embargo, las fuerzas públicas del orden, que hacen la policía no son suficientes para proveer a la población guatemalteca de la tranquilidad ante la incertidumbre de la inseguridad que aqueja el diario vivir, siendo la seguridad una de las funciones principales del Estado.



Es por ello que el Decreto Número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil establece en el Artículo 5. “Las Personas individuales, las entidades privadas que presten servicio de investigación, protección y custodia sobre personas, bienes o servicios de titularidad pública o privada, están sujetas a un control activo de la Policía Nacional Civil, y a requerimiento de autoridades de la Policía Nacional Civil, deberán presentar su colaboración y brindar información que ayuden a prevenir la comisión de hechos delictivos”. En el contexto de este artículo se le da el carácter legal a la seguridad privada que puede ser ejercida por personas individuales o por entidades privadas, partiendo de este punto, la seguridad se divide en seguridad pública y seguridad privada.

1.4 Importancia de la seguridad ciudadana

El Estado de Guatemala tiene la obligación de perseguir y prevenir el delito respetando los derechos humanos, y prestando la atención necesaria a los temas que tengan relación con la seguridad ciudadana, delincuencia y/o violencia, que lesionan gravemente la vigencia del Estado derecho.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo número 1 regula que: “El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

Durante los últimos años se ha incrementado una constante violación a los derechos fundamentales de los individuos, lo cual genera inseguridad ciudadana, existiendo actos

de agresión, intimidación y extorsión por estructuras criminales patrocinadas o toleradas por las diversas esferas del Estado.

No es para menos “La crisis de la seguridad en Guatemala es de tales dimensiones que ninguna acción gubernamental, por muy efectiva que sea, parecerá adecuada y positiva si no se resuelve antes, o al mismo tiempo, ese tema. Pero justamente porque la seguridad es un problema social de primer orden, no deberíamos olvidar que existen enfoques de ella que son adecuados para una sociedad democrática y garantista y otros que chocan con ese tipo de sociedad”.⁵

En tal sentido la seguridad debe estar garantizada por el Estado, por lo que se deben crear mecanismos por medio de la Policía Nacional Civil y empresas de seguridad privada para fortalecer la seguridad, garantizando la protección a la persona y permitiendo la libertad e igualdad.

“El Estado es el único responsable de garantizar la seguridad de los habitantes de la República, siendo un área fundamental de dicho deber, garantizar la idoneidad y profesionalidad de los agentes de seguridad que han de intervenir en el desarrollo de dicha actividad. El carácter público de la seguridad, como en los restantes valores con ese carácter, no limita a que los particulares puedan desarrollar algunas actividades que tiendan a fortalecerla; pero su ejercicio debe estar debidamente regulado a efecto de que en ningún momento se desvirtúe el interés público que existe sobre ella, este mecanismo

⁵ Bocanegra Sierra, Raúl. **Los Estados en el derecho**. Pág. 78

de control debe ser aplicado eficazmente por el Estado”.⁶

Tal como lo establece la norma suprema, el Estado es el único responsable de la seguridad, justicia, igual y paz en el ámbito jurídico social del país, por lo que debe garantizar la seguridad de la persona y del país.

La Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 4 que: “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos debe guardar conducta fraternal entre sí”. Por tal razón es indispensable la creación de instituciones que brinden servicios de seguridad privada.

1.5 Legislación

Considerando que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y su fin supremo es la realización del bien común, impulsando la plena vigencia de los derechos humanos dentro de un orden institucional estable, permanente y popular en el cual se garantice el Estado de derecho, estando establecido en la legislación guatemalteca.

⁶ Alenza García, José Francisco. **El Estado de derecho**. Pág. 333

Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 1º. “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”. Lo que quiere decir que el Estado de Guatemala debe organizarse y crear las medidas e instituciones necesarias con el fin de preservar el bien común de la población guatemalteca.

Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 2º. “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”. Puede entenderse que el derecho a la seguridad surge de la obligación del Estado de garantizar la seguridad de la persona, en los siguientes términos:

Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; garantizando que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea sometido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión.

Artículo 1 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”; teniendo como fin principal la protección de los derechos esenciales del hombre y la creación de circunstancias que permitan alcanzar la felicidad espiritual y material.

Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: “Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal”, reiterando el compromiso nacional e



internacional en relación a la protección de los derechos humanos.

Artículo 7 de la Convención América sobre Derechos Humanos: “Toda persona tiene el derecho a la libertad y a la seguridad personales”; reafirmando el ideal del ser humano de vivir en paz y la realización del bien común.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en el primer considerando establece: “Que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”, lo que hace necesario el advenimiento de un mundo en que los seres humanos liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias.

“Artículo 1º. Convención Americana sobre Derechos Humanos establece: que los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”, siendo Guatemala un Estado Parte comprometido a respetar el Estado de derecho.

Con lo anteriormente expuesto se reafirma el propósito de consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre, por lo que se reitera el deber del Estado de Guatemala de brindar la



seguridad conservando el Estado de derecho.

El Estado de Guatemala reafirma su propósito de consolidar las instituciones democráticas, reiterando el ideal del ser humano libre, exento del temor y la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de los derechos y garantías constitucionales que le son inherentes, comprometiéndose el Estado a respetar los derechos y libertades así como garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción sin discriminación alguna.

Asimismo, se deben adoptar con arreglo de los procedimientos constitucionales, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.





CAPÍTULO II

2. Seguridad pública

Este capítulo desarrolla el tema de la seguridad pública, la cual debe ser garantizada por el Estado de Guatemala a través del Ministerio de Gobernación, delegada en la Policía Nacional Civil.

2.1 Definición

La seguridad pública es un servicio que debe brindar el Estado para garantizar la integridad de todos los ciudadanos y sus bienes, la cual implica que los ciudadanos pueden convivir en armonía cada uno respetando los derechos individuales del otro, siendo el Estado el garante de la seguridad pública y el máximo responsable en el momento que surjan alteraciones del orden social.

Seguridad en su más elemental acepción significa certeza, tranquilidad y calma. Connota libertad o exento de peligro, daño o riesgo, por lo que es una condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad y uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida. Siendo una obligación primordial del Estado.

“La Seguridad es una parte vital de la seguridad humana. Entendida como un bien público, la seguridad pública se refiere a un orden ciudadano democrático que elimina las

amenazas de la violencia en la población y permite una convivencia segura y pacífica”.⁷

En ese sentido la seguridad pública es un servicio que debe ser universal, es decir que debe alcanzar a todas las personas para proteger la integridad física de los ciudadanos y sus bienes, para ello existen las fuerzas de seguridad, como la Policía Nacional Civil, que trabajan en conjunto con el poder judicial.

Este poder judicial tiene la misión de aplicar los castigos que estipula la ley, que pueden ir desde una multa económica hasta una sentencia condenatoria, según la gravedad del delito.

Las fuerzas de la seguridad pública deben prevenir la comisión de delitos y reprimir éstos, una vez que están en curso o se han producido. También es función de las fuerzas de seguridad perseguir a los delincuentes y entregarlos a la Justicia, que será la encargada de establecer los castigos correspondientes de acuerdo a la ley.

La seguridad pública también depende, entre otros múltiples factores, de la eficacia de la policía, del funcionamiento del Poder Judicial, de las políticas estatales y de las condiciones sociales.

Actualmente, la seguridad pública destaca el incremento de la violencia debido a hechos delictivos y a la persona, siendo ello la percepción en cuanto a la victimización que ha

⁷ www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/library/democratic_governance/politica_convivencia.html. (consultado el 3 de febrero del 2018).

superado el índice real, plasmado en la tasa de criminalidad.

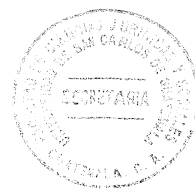
Asimismo, la denuncia de delitos contra las personas y sus bienes han aumentado significativamente, ya que los hechos delictivos son denunciados pero quedan en impunidad, enredados en la burocracia de las instituciones públicas así como de la administración de justicia, por lo que se denota la falta de capacidad del Estado para garantizar la seguridad, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala.

2.2 Antecedentes

La necesidad de poner fin al conflicto armado en Guatemala dio como resultado “El Acuerdo de Paz Firme y Duradera, firmado el 29 de Diciembre de 1996, el cual introduce las bases necesarias para un desarrollo en paz y asegura un futuro moderno para el país”.⁸ Lo que coadyuva a crear un ambiente social más aceptable y tolerante para la población y crea medios de solución a los conflictos nacionales e internacionales en los cuales se vea involucrado el país.

Tras la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, la violencia, la delincuencia y la inseguridad se han colocado como primer tema de la agenda política en Guatemala, haciendo invisibles otros, como la pobreza o el desempleo, debido a la inseguridad que se vive día a día en el país a consecuencia de los altos índices de criminalidad, por lo que se requiere

⁸ <https://es.scribd.com/document/371674894/Acuerdos-de-Paz-Guatemala> (consultado el 03 de febrero 2018).



de un trabajo de inteligencia e investigación.

La seguridad interior en Guatemala ha pasado de una concepción autoritaria propia de los regímenes militares a una concepción de seguridad pública, en la cual, no obstante, el ejército sigue teniendo, directa o indirectamente, bastante relevancia.

Se pueden señalar dos etapas. Una primera transición entre 1987 y 1996, caracterizada por intentos de traspaso de control de la seguridad a instancias civiles y la institucionalización de la misma; y una segunda a partir de la firma de los Acuerdos de Paz que viene marcada por los compromisos de seguridad pública adquirida.

Careciendo el ordenamiento jurídico de una ley que desarrolle el concepto de la seguridad pública, el que junto al de libertad de los habitantes forma parte de los fines y deberes que justifican la propia existencia del Estado, conforme los Artículos 1°. y 2°, que integran el Título I de la Constitución Política de la República de Guatemala, considerando que la dispersión normativa en materia policial exige una urgente unificación y actualización para el mejor cumplimiento de los fines del Estado y con ello un mayor ajuste en el enumerado constitucional en materia de derechos humanos y a los avances del ordenamiento jurídico se crea el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil en el año 1997.

La seguridad pública es un servicio esencial de competencia exclusiva del Estado, por lo que crea la Policía Nacional Civil que es una institución profesional armada, ajena a toda actividad política, su organización es de naturaleza jerárquica y su funcionamiento se rige

por la más estricta disciplina, ejerce sus funciones las veinticuatro horas del día en todo el territorio de la República y para efectos de su operatividad está dividida en distritos y su número de marcación serán fijados por su Dirección General.

2.3 Policía Nacional Civil

Siendo la seguridad pública un servicio esencial, de competencia exclusiva del Estado, se crea para ese fin a la Policía Nacional Civil, que es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública.

“La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos, sometida a las órdenes de las autoridades políticas. Se llama también policía a cada agente perteneciente a dicha organización, la palabra policía deriva del idioma francés y su uso data del siglo XVIII. De una manera indirecta deriva del latín *politía* y está del griego *polis*, ciudad, que se refiere al gobierno o a la administración del estado”.⁹

La Policía Nacional Civil está integrada por los miembros de la carrera policial y de la carrera administrativa. En el reclutamiento, selección, capacitación y despliegue de su personal, debe tenerse presente el carácter multiétnico y pluricultural de Guatemala. El

⁹ Baño León, José María. **El Estado y la seguridad**. Pág. 378



mando supremo de la Policía Nacional Civil será ejercido por el Presidente de la República, a través del Ministro de Gobernación. El funcionamiento de la Policía Nacional Civil estará a cargo de su Director, quien está bajo la inmediata y exclusiva autoridad del Ministerio de Gobernación.

Es de resaltar que la Policía Nacional Civil nace de la fusión de los antiguos cuerpos policiales como intento de institucionalizar el tema y la reducción de la presencia de militares en los cuerpos de seguridad y es la encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades; prevenir, investigar el delito y preservar el orden público.

2.3.1 Funciones

Para el cumplimiento de su misión, la Policía Nacional Civil desempeña las siguientes funciones:

- a) Por iniciativa propia, por denuncia o por orden del Ministerio Público:
 - 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
 - 2) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación en proceso penal.
- b) Auxiliar y proteger a las personas y velar por la conservación y custodia de los bienes que se encuentren en situación de peligro por cualquier causa.
- c) Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad pública.



- d) Prevenir la comisión de hechos delictivos, e impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- e) Aprender a las personas por orden judicial o en los casos de flagrante delito y ponerlas a disposición de las autoridades competentes, dentro del plazo legal.
- f) Captar, recibir y analizar cuantos datos tengan interés para la seguridad pública, estudiar, planificar y ejecutar métodos y técnicas de prevención y combate de la delincuencia y requerir directamente a los señores Jueces, en casos de extrema urgencia, la realización de actos jurisdiccionales determinados con noticia inmediata al Ministerio Público.
- g) Colaborar con los servicios de protección civil en los casos de grave riesgo, catástrofes y calamidad pública, en los términos establecidos en la ley.
- h) Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de la ley y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciba de las autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.
- i) Prevenir, investigar y perseguir los delitos tipificados en las leyes vigentes del país.
- j) Colaborar y prestar auxilio a las fuerzas de seguridad civil de otros países, conforme a lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales de los que Guatemala sea parte o haya suscrito.
- k) Controlar a las empresas y entidades que presten servicios privados de seguridad. registrar, autorizar y controlar su personal, medios y actuaciones.
- l) Coordinar y regular todo lo relativo a las obligaciones del Departamento de Tránsito, establecidas en la ley de la materia.
- m) Organizar y mantener en todo el territorio nacional el archivo de identificación personal y antecedentes policiales.

- n) Atender los requerimientos que, dentro de los límites legales, reciban del Organismo Judicial, Ministerio Público y demás entidades competentes.
- o) Promover la corresponsabilidad y participación de la población en la lucha contra la delincuencia.

Como se puede observar, dentro de las principales funciones de la Policía Nacional Civil, lo más importante es proveer a los habitantes de la República, la seguridad pública que el Estado ha delegado en dicha institución, y ayudar a mantener el orden en el país, así como auxiliar a las personas que se encuentren en peligro y aprehender a los responsables cuando se esté cometiendo un hecho delictivo

2.4 Regulación legal

- a) Constitución Política de la República de Guatemala, Título I, La Persona Humana, fines y deberes del Estado, Capítulo Único “Artículo 1º. Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común”.

“Artículo 2º. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

- b) Ley de la Policía Nacional Civil, Decreto número 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1. “La seguridad pública es un servicio esencial de



competencia exclusiva del Estado y para ese fin se crea la Policía Nacional Civil”.

“Artículo 9. La Policía Nacional Civil es la institución encargada de proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y sus bienes, el libre ejercicio de los derechos y libertades, así como prevenir, investigar y combatir el delito preservando el orden y la seguridad pública”.

- c) Acuerdos de Paz, la Ley Marco de los Acuerdos de Paz e Instrumentos Internacionales ratificados por Guatemala.
- d) Ley marco del Sistema Nacional de Seguridad, Decreto número 18-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 1. “Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva en caso de riesgos, amenazas y vulnerabilidades, a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República de Guatemala, el respeto de los derechos humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala”.

Artículo 2. Literal c “Objetivos Nacionales. Los objetivos nacionales son los intereses y aspiraciones que el Estado de Guatemala debe satisfacer y garantizar,



contenidos en la Constitución Política de la República”.

Artículo 2. Literal d “Política Nacional de Seguridad. La Política Nacional de Seguridad es el conjunto de lineamientos que definen los cursos de acción diseñados para prevenir y contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Será aprobada por el Consejo Nacional de Seguridad. Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar para garantizar la consecución de los intereses nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza represente un riesgo para la seguridad de los habitantes o del Estado Democrático”.

- e) Ley de Armas y Municiones, Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Artículo 2 “Objeto. La presente ley regula la tenencia, portación, importación; exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones”.

Se puede determinar al analizar la legislación anterior, que el ordenamiento jurídico guatemalteco tiene normas muy específicas en cuanto a la seguridad, pues constituye uno de los derechos y una de las obligaciones fundamentales, establecidas dentro del Estado de Guatemala, incluso se encuentra al mismo nivel de importancia que otros derechos, como la vida, la libertad, la justicia, la paz y el desarrollo integral individual y colectivo, en toda la dimensión que conlleva e implica.

Los referentes legales anteriores son los que constituyen el marco para las políticas de seguridad; orientan y coordinan todo lo relacionado en materia de seguridad en Guatemala, pues todas las acciones del Estado deben dirigirse a garantizar la seguridad de las personas. Seguridad que debe entenderse como un estado de bienestar, en donde las personas pueden ejercer todos y cada uno de sus derechos, así como sus obligaciones, sin temor a que se vean limitados.



CAPÍTULO III

3. La seguridad privada

En este capítulo se realiza un estudio en relación a la seguridad privada así como la función, requisitos y regulación legal.

3.1 Definición

Seguridad privada es el conjunto de bienes y servicios brindados por entes privados, para proteger a sus clientes de delitos, daños y riesgos.

En una definición más amplia: “Seguridad privada es el conjunto de bienes y servicios ofrecidos por personas físicas y jurídicas privadas, destinados a proteger a sus clientes -y a sus bienes y patrimonio- de daños y riesgos, a auxiliarlos en caso de delitos, siniestros o desastres, y a colaborar en la investigación de delitos que los involucren. Los clientes pueden ser personas físicas o jurídicas, públicas o privadas”.¹⁰

La seguridad privada habitualmente trabaja en forma auxiliar y complementaria a la seguridad pública, y requiere previa autorización, licencia o permiso expedido por las autoridades competentes.

“En virtud de que el Estado de Guatemala muestra diversidad de falencias en el desarrollo

¹⁰ Ferro Veiga, José Manuel. *El gran libro de vigilancia y seguridad privada*. Pág.40.

de su obligación de prestar seguridad a la población, es de vital importancia que dicha actividad del Estado le corresponda en cierta forma a otras entidades privadas como lo son las empresas de seguridad privada”.¹¹

Es fundamental que todos los sectores de la sociedad se encuentren debidamente protegidos por los altos índices de violencia, por lo que surge la necesidad de la creación de las empresas de seguridad privada.

3.2 Antecedentes

Desde el año 1970, los servicios de seguridad privada estuvieron regulados en Guatemala, por el Decreto 73-70 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Policías Particulares. En 1979, se promulgó el Decreto 19-79 del Congreso de la República, Ley de los Cuerpos de Seguridad de las Entidades Bancarias Estatales y Privadas, que entró a regular aspectos particulares de ese campo de actividad.

Con el tiempo, estas normativas fueron superadas por la realidad social e institucional del país, de modo que en el año 1997 se promulgó el Decreto 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de la Policía Nacional Civil, se actualizó la denominación de los cuerpos de seguridad privada, dejando de ser llamados “Policías”, en el entendido que esta categoría corresponde únicamente a la esfera pública.

¹¹ Aragonese, Pedro. **Estado y descentralización de sus obligaciones**. Pág. 233

No obstante, aún se planteaba la necesidad de actualizar la normativa de regulación de las entidades de seguridad privada, ya que, a la par de la proliferación de éstas, el control del Estado era débil. Esta situación posibilitó prácticas irregulares y competencia desleal en el sector, al tiempo que las personas usuarias no veían cumplidas sus expectativas al contratar los servicios.

De conformidad con el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el Gobierno se comprometió a “promover una ley que regulara el funcionamiento y los alcances de las empresas, con miras a supervisar su actuación y la profesionalidad de su personal, y asegurar que las empresas y sus empleados se limitaran al ámbito de actuación que les corresponde, bajo el control de la Policía Nacional Civil”.¹², hubo varios esfuerzos por generar una nueva legislación en esta materia y de esa cuenta se presentaron varias iniciativas de Ley, se promovieron mesas de discusión con diversos sectores y finalmente el Congreso de la República de Guatemala aprobó la nueva legislación.

El 23 de noviembre 2010, el Congreso de la República de Guatemala, aprobó el Decreto 52-2010, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Este fue publicado el 22 de diciembre del mismo año y entró en vigencia el 2 de mayo de 2011.

El Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, prevé una serie de definiciones y categorizaciones,

¹² <http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm> La seguridad ciudadana (consultado el 3 de febrero de 2018).



establece las contravenciones a la Ley y sanciones correspondientes; crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual tiene a su cargo la supervisión y fiscalización de las empresas y personas individuales que sean autorizadas a prestar servicios de seguridad privada. Para el efecto, continuará apoyándose en la Policía Nacional Civil.

Esta nueva Ley en materia de seguridad privada complementa sus postulados con otras leyes, tal es el caso de la Ley de Armas y Municiones, Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, la cual incorporó nuevas obligaciones a las empresas de seguridad privada en lo relacionado a la tenencia y portación de armas de fuego, atribuyéndole a la Dirección General de Control de Armas y Municiones la posibilidad de supervisar la tenencia y portación de armas de fuego, resultando imprescindible que toda empresa o persona individual que prestara servicios de seguridad privada fuera autorizada para el efecto, realizará un análisis tanto de la Ley particular de los servicios como aquellas que están relacionadas con la misma.

Esto constituye parte del esfuerzo por el cumplimiento del Acuerdo Nacional para el avance de la Seguridad y la Justicia, que recogió los compromisos asumidos en los Acuerdos de Paz y que constituye Agenda Nacional en materia de Seguridad y Justicia.

La entrada en vigencia de la nueva Ley trae consigo la necesidad de que las empresas y personas individuales enmarquen su actuación dentro de la misma, lo cual significa un esfuerzo tanto de las empresas como de la misma Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, la cual deberá velar porque esto ocurra en los plazos establecidos,



generando la información precisa para el efecto.

Es importante mencionar que si bien la seguridad privada se ha vuelto una alternativa para resguardar la integridad física y de los bienes de las personas individuales o colectivas, debiera funcionar al servicio del Estado y colaborar con los procesos de investigación e inteligencia trabajando en conjunto con la Policía Nacional Civil para garantizar y contribuir con la protección de los derechos y libertades de las personas; prevención de delitos, prevención de riesgos y la investigación de delitos objeto de persecución penal.

Las empresas de seguridad privada tienen por objeto uno de los intereses de mayor importancia para la vida y los bienes de los habitantes, el cual consiste en proteger la vida y los bienes de los habitantes que adquieren dicho servicio, así como garantizar el resguardo de los mismos.

La seguridad privada, es la provisión de servicios de protección y vigilancia complementarias y suplementarias a los particulares que pueden pagar por ello, que reduzcan al mínimo los temores de ver comprometida la integridad física de los usuarios y garanticen la observancia de sus bienes.

Es una actividad que tiene que ser lucrativa para que pueda entrar en el ámbito privado, pues de lo contrario se mantendría en el ámbito público, que compete al Estado, cuya función es regularizar el servicio que se prestan las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y

consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización.

Para que una empresa de seguridad privada pueda iniciar sus operaciones, es necesario que cuente con la debida autorización, que consiste en Licencia de Operación y que debe ser emitida por el Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada –DIGESSP–, que es a quien corresponde la aprobación o la denegación de la misma.

3.3 Servicios de vigilancia y seguridad privada

“Son servicios de vigilancia y seguridad privada las actividades que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos de vigilancia y seguridad privada, blindajes y transportes con este mismo fin”.¹³

Es decir que toda persona natural o jurídica podrá contratar una empresa de seguridad privada para percibir los servicios de vigilancia para garantizar la seguridad, siempre y cuando dicha empresa esté autorizada para operar.

¹³ <https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/5174/manual-de-doctrina-supervigilancia-2012-2013>.
(Consultado el 3 de febrero de 2018).



“Servicio de Seguridad Privada: la función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para proteger a las personas, bienes, valores particulares o instituciones para garantizar el normal desarrollo de actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado o público”.¹⁴

Para brindar un servicio de seguridad privada es indispensable la adquisición de armas de fuego, para el efecto, el Artículo 79 de la Ley de Armas y Municiones establece que las empresas de seguridad privada legalmente autorizadas podrán utilizar armas de fuego de uso civil, por lo que el representante legal de la empresa podrá solicitar una licencia especial de portación de arma, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la ley.

3.3.1 Clases de servicios de seguridad privada

Los servicios de seguridad que son susceptibles de contratación a una empresa de seguridad privada son los siguientes:

- a) Servicio de seguridad privada: La función organizada que prestan personas individuales o jurídicas para proteger a las personas, bienes, valores y patrimonio de particulares e instituciones, para garantizar el normal desarrollo de las actividades lícitas llevadas a cabo en el ámbito privado y público.
- b) Servicio de vigilancia privada: La actividad que se presta a través de un puesto de

¹⁴ Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Pág. 540



seguridad fijo o móvil, o por cualquier otro medio, con el objeto de brindar protección a personas, bienes, valores y patrimonio, en forma permanente o en sus desplazamientos.

- c) Servicios de investigación privada: La actividad encaminada a obtener y aportar información sobre conductas o actos estrictamente privados. Los investigadores están obligados a guardar el secreto profesional y la información obtenida no podrá ser divulgada públicamente bajo ninguna circunstancia, solo en los casos establecidos por la ley.
- d) Prestador de servicios de seguridad privada: Las personas individuales o jurídicas que se dedican a proporcionar servicios de seguridad, vigilancia, protección, transporte de valores, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado.
- e) Agente: Es toda persona que presta servicios de seguridad privada como parte de las empresas autorizadas para los diferentes servicios considerados en esta normativa. La denominación agente, en la presente Ley, no equipara ni confiere calidad alguna similar o igual a las de los agentes o miembros de los cuerpos o instituciones de seguridad o inteligencia del Estado.

3.3.2 Personas que prestan servicios de vigilancia privada

- a) Vigilante: Se entiende por vigilante, la persona natural que en la prestación del servicio se le ha encomendado como labor proteger, custodiar, efectuar controles de identidad en el acceso o en el interior de inmuebles determinados y vigilar bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, de personas naturales o jurídicas, de



derecho público o privado a fin de prevenir, detener, disminuir o disuadir los atentados o amenazas que puedan afectarlos en su seguridad.

- b) Escolta: Es aquella persona natural que presta servicios de seguridad privada con armas de fuego o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.

“La palabra vigilante viene de vigil quienes fueron los primeros centinelas establecidos en la antigua Roma durante el gobierno del emperador Augusto. Con el tiempo se convirtieron en la guarda pretoriana cuya función era la de servir como un cuerpo élite para la seguridad del César. Sus funciones consistían en ser una especie de fuerza policial que mantenía el orden público en la ciudad y también la de actuar como bomberos en caso de incendio”.¹⁵

Es decir que la función del vigilante remota desde tiempos antiguos y ha surgido de la necesidad de mantener el orden público.

“El vigilante, en el ejercicio de su labor, puede utilizar cualquier medio que sirva para lograr la finalidad de la actividad que se le encomendó, trátase de armas de fuego, medios tecnológicos, caninos, bastones de mando, vehículos, comunicaciones, armas no letales y cualquier otro elemento debidamente autorizada”.¹⁶

¹⁵ Álvarez Fernández, Mónica. **Falencias de la seguridad estatal**. Pág. 78

¹⁶ *Ibid.* Pág. 80



3.4 Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala

Considerando que es necesario que exista una adecuada regulación de los servicios de seguridad privada, su registro, control y supervisión, así como del funcionamiento de los prestadores de servicios, propiciando el beneficio de los derechos humanos, del derecho personal y colectivo a la seguridad, se crea el Decreto 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

3.4.1 Objeto

El objeto de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, es regular los servicios que presten las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, así como los mecanismos de control y fiscalización.

3.4.2 Naturaleza

La naturaleza de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es de orden público, ya que el control de servicios de seguridad privada es una obligación del Estado.

Lo anterior se debe a que es deber del Estado proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo la realización del bien común, así como garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la



persona. Seguridad que es un derecho constitucional e incondicionado y que debe ser garantizado por el Estado.

3.4.3 Dirección General de Servicios de Seguridad Privada

Con el fin de regular el adecuado cumplimiento, supervisión y control de las empresas de seguridad se crea la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, a cargo del Ministerio de Gobernación, “la cual tiene las siguientes funciones:

- a) Controlar y supervisar a los prestadores de servicios de seguridad privada, para que su actividad se enmarque en la política de seguridad pública del Estado.
- b) Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos legales para la adecuada prestación de los servicios de seguridad privada.
- c) Velar porque quienes prestan los servicios de seguridad privada mantengan, en forma permanente, niveles de eficiencia técnica, profesional y administrativa para atender sus obligaciones.
- d) Ser el vínculo entre los prestadores de servicios de seguridad privada e investigaciones privadas y las entidades del Estado.
- e) Otorgar la autorización y licencia de operación y funcionamiento a los prestadores de servicios de seguridad privada, así como ordenar la cancelación de las mismas por los casos previstos en la presente Ley.
- f) Establecer y mantener actualizado un registro de los prestadores de servicios de seguridad privada, con información precisa y verificable sobre su estructura administrativa y de funcionamiento, personal directivo, administrativo y operativo,



así como de su equipo.

- g) Impedir que personas individuales o jurídicas no autorizadas por la presente Ley, presten servicios de seguridad privada.
- h) Definir y autorizar los contenidos de los programas de formación y capacitación de agentes, personal administrativo y operativo de los prestadores de servicios de seguridad.
- i) Imponer a los prestadores de servicios de seguridad privada, y a su personal, las sanciones administrativas y pecuniarias correspondientes, contempladas en la presente Ley; y,
- j) Las demás que se deriven de la presente Ley.”

Se puede establecer que lo más importante al crear esta Dirección es velar por la seguridad de los habitantes de la República, la ley le otorga facultades suficientes para tener bajo su control a todas las empresas de seguridad privada que operan legalmente en el país, para que actúen en estricto cumplimiento de la ley. Es la encargada de velar por que las empresas de seguridad privada capaciten constante y permanentemente a sus agentes, les otorga las licencias de operación y de funcionamiento, e impone sanciones a las mismas.

3.5 Importancia

Siendo la seguridad pública un deber del Estado y de las instituciones delegadas para cumplir con el mismo. El concepto de seguridad es mucho más amplio que el ejercicio del poder punitivo público y en virtud de que las fuerzas públicas del orden, que hacen la



policía, no son suficientes para proveer a la colectividad de la tranquilidad ante la incertidumbre del diario vivir, se crea la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada.

En consecuencia, al tener tal percepción y los recursos para adquirir servicios suplementarios, los particulares, generalmente empresas, pero también individuos, recurren a servicios de protección, que se interpongan entre ellos y sus amenazas, de modo que se reduzca al mínimo la probabilidad de un incidente que comprometa su integridad física, la de los suyos y la de sus bienes.

“La demanda corporativa de la seguridad privada se concentra al ritmo de los negocios generales en la región. Entre otros factores a esta concentración han coadyuvado la apertura económica del país y la concentración de sectores económicos completos, muchos de los cuales se han convertido en mono u oligopolios (telecomunicaciones, energía, etc.), o quedan crecientemente concentrados (banca, supermercados, etc.). La concentración de los sectores corporativos de la demanda facilita la concentración del propio sector de la seguridad privada”.¹⁷

Con la demanda corporativa es indispensable la necesidad de adquirir servicios de protección que reúna ciertas características de seguridad en la medida en que se extiende y se hace más compleja, pero en lo esencial continúa siendo la interposición de un agente o dispositivo entre la amenaza y el usuario o sus bienes, por lo que las

¹⁷ Álvarez García, Vicente. **La seguridad en Iberoamérica**. Pág. 278



personas individuales y colectivas, en la mayoría de situaciones recurren a la contratación de empresas de seguridad privada.

3.6 Requisitos

Las personas individuales que deseen prestar servicios de seguridad privada a título personal, solo podrán prestar los servicios de escolta e investigación privada, para lo cual deberán cumplir, además de los requisitos exigidos para la prestación de estos servicios, con los siguientes:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Ser ciudadano guatemalteco;
- c) En caso de haber pertenecido al Ejército, o haber sido funcionario o empleado público relacionado con la seguridad pública, deberá haber transcurrido cuatro años desde su último puesto a la fecha de su solicitud; y,
- d) Cuando los servicios se presten con autorización para usar armas de fuego, deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Armas y Municiones.

Cumplidos estos requisitos y luego de recibir la certificación exigida por la Ley, en un centro de capacitación autorizado para el efecto, las personas individuales podrán ser acreditadas como escolta o investigador privado, y podrán prestar sus servicios de seguridad a título personal, no es necesario que formen parte del personal de una empresa de seguridad privada.



3.7 Objetivos

Realizar un estudio que permita establecer la necesidad de tipificar como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, establecer si dicha tipificación permitiría prevenir, combatir y eliminar el trasiego de armas de fuego y poder deducir responsabilidad penal por pérdida o robo de armas de fuego registradas a nombre de empresas de seguridad privada, por delitos que se cometan con éstas.

3.7.1 General

La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada tiene por objeto general: Regular los servicios que prestan las personas individuales o jurídicas en el área de seguridad, protección, transporte de valores, vigilancia, tecnología y consultoría en seguridad e investigación en el ámbito privado, además regula los mecanismos de control y fiscalización.

Verificar: que la totalidad de las personas individuales y jurídicas que presten servicios de seguridad privada estén formadas de acuerdo a programas de capacitación específica y permanente de la materia en la cual van a desarrollar sus actividades; que tanto las empresas de seguridad privada como el personal, estén legalmente acreditados para poder operar; y llevar a cabo las supervisiones y fiscalizaciones que por la especialización a la que se dedican, corresponda, y sean efectuadas a los centros de capacitación, al personal académico y en las instalaciones.



3.7.2 Específicos

Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) Sensibilizar al agente de seguridad privada, mediante la práctica de un enfoque humanista, apegados a la norma ética e irrestricto respeto de los derechos humanos.
- b) Reconocer el rol del agente de seguridad privada como sujeto de derechos y obligaciones, fortaleciendo su confianza con base en ley respecto a su actuación.
- c) Orientar al agente de seguridad privada en el tema de Derechos Humanos de acuerdo a estándares internacionales en materia de seguridad privada.
- d) Fortalecer la preparación operativa del agente de seguridad privada, proveyéndole diferentes herramientas que mejorarán su desempeño.

Para que una persona sea considerada como agente de seguridad y pueda operar de manera legal, debe cumplir con el procedimiento de acreditación, que consiste en recibir la capacitación en alguno de los centros autorizados para el efecto, donde les extienden la constancia de capacitación para que la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada –DIGESSP- los examine y puedan ser acreditados. De lo contrario se considera que opera ilegalmente.

Es de suma importancia la capacitación que los agentes de seguridad reciben, pues fortalece varios aspectos de su vida, los valores éticos y morales, sensibiliza su humanidad y les da una visión clara del rol que desempeñan en la sociedad.



3.8 Régimen legal

En atención al régimen legal las personas individuales y las personas jurídicas que presten servicios de seguridad privada se registrarán en su orden por:

- a) La Constitución Política de la República de Guatemala.
- b) Los Tratados sobre Derechos Humanos vigentes en el país.
- c) La Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y sus reglamentos.
- d) Las personas jurídicas también se sujetarán a las estipulaciones de su escritura social de constitución.
- e) En las materias no previstas en ésta Ley y su reglamento, se aplicará la legislación general de la República de Guatemala.

La legislación citada, le da el fundamento a las empresas de seguridad privada para que puedan operar legalmente en el país, les otorga a las personas individuales o jurídicas que presten servicios de seguridad privada, facultades y límites para que puedan desarrollar su actividad. Seguirán los lineamientos legales en el orden estrictamente establecido para garantizar el derecho a la seguridad.





CAPÍTULO IV

4. El trasiego de armas de fuego

Este capítulo enmarca aspectos que constituyen el trasiego de armas, los elementos y análisis de la regulación legal en relación a la portación de armas de fuego.

4.1 Concepto

El trasiego de armas fuego: es el comercio ilegal de armas de fuego, municiones y explosivos. Se trata de uno de los comercios ilegales más extendidos y lucrativos actualmente.

En la Ley de Armas y Municiones no se desarrollan conceptos básicos como Arma de fuego, munición, explosivos, etc., pero como Guatemala es parte en varios Instrumentos Internacionales en el tema de armas de fuego y municiones que han sido adoptados por la legislación guatemalteca, en ellos si se encuentran dichos conceptos y se puede decir que:

Arma: instrumento o medio defensivo u ofensivo que aumenta la fuerza física de una persona.

El Artículo I, numeral 3°. del apartado de las Disposiciones Generales del Código Penal,

establece “Por arma, todo objeto o instrumento, destinado a ofender o defenderse, las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar, cuando se lleve en forma de infundir temor.”

Arma de fuego: instrumento o medio defensivo y ofensivo en el que el disparo se produce utilizando pólvora u otro explosivo.

Munición: su significado es sitio defensivo. Es la carga que se pone a un arma de fuego, tales como balas y proyectiles (que es la punta que produce el impacto); objeto Sólido que resulta acelerado rectilíneamente por liberación de energía química y el objeto de su uso es causar daño a cosas o seres animados.

Explosivo: son los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio del calor cambian de un estado líquido a sólido o viceversa y también se encuentran en estado gaseoso, que al ser accionados liberan energía en forma de calor y expansión de volumen.

4.2 Antecedentes

Un alto índice de violencia es ocasionado con armas de fuego, al igual que en el resto de países del Triángulo Norte de Centroamérica, juegan un papel importante en la violencia homicida en Guatemala, de un total de asesinatos acaecidos en el 2017, el 82,6 % fueron cometidos con armas de fuego, lo que representa un incremento del más del 4% respecto al año anterior, aumentando el índice de delitos.



El delito es: “el acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad”.¹⁸. El acto abarca tanto la acción como la omisión, que son las dos formas de manifestación espontánea y motivada de la voluntad.

En Guatemala, hay registradas 547 mil armas de fuego y entre enero y junio del año 2017 se ha comercializado legalmente 13 millones de municiones; pudiendo constatar que actualmente circulan más de un millón de armas de fuego y solo una cuarta parte es registrada, lo que pone en evidencia el débil control en el expendio y comercio legal y que ocasione que el resto de armas de fuego no registradas lleguen a manos del crimen organizado.

Entre enero del 2014 y junio del 2017, la Policía Nacional Civil reportó la incautación de 16 mil 491 armas de fuego, la mayoría pistolas y revólveres, aunque también se han localizado granadas de fragmentación, fusiles AK-47, AR15, subametralladoras, entre otras armas de uso militar exclusivamente.

Según investigaciones del Ministerio Público, gran parte de la comercialización ilegal de las armas de fuego se encuentran en el país, pasan por armerías que facilitan el proceso de compra y venta, tanto de armas y como de municiones.

Es importante mencionar que un método utilizado para el trasiego de armas de fuego,

¹⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 604



consiste en que una persona con licencia pueda comprar un arma de fuego y reportar un robo o pérdida de la misma así como de las municiones, permitiendo de esa manera el trasiego de armas de fuego. Asimismo, se ha constatado que la munición no cuenta con un registro antes de ser disparada, por lo que puede circular libremente.

“Las armas más comerciales en el país son las pistolas de calibre 9 milímetros, según el Ministerio Público y las municiones para este tipo de armamento también son más fáciles de conseguir en el mercado legal porque son las más comunes para el uso civil”.¹⁹

La portación y tenencia de armas de fuego es un derecho reconocido en la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad física, la libertad, la seguridad y la justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano.

Considerando que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, lo que hace necesario se regulen las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego.

¹⁹ ROJAS, Alex Fernando. **PRENSA LIBRE**. Sección de noticias internacionales. Año 2017; Guatemala, Guatemala. Pág. 3. (7 de agosto 2017).



4.3 Portación de arma de fuego

El Decreto número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Armas y Municiones es creado por la necesidad de ejercer control sobre las personas naturales o jurídicas que tengan y porten armas de fuego, para resguardar las garantías fundamentales establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala.

Para lo cual tiene como objeto regular la tenencia, portación, importación, exportación, fabricación, comercialización, donación, traslado, compraventa, almacenaje, desalmacenaje, transporte, tráfico y todos los servicios relativos a las armas y las municiones.

Cabe resaltar la diferencia entre tenencia y portación de arma de fuego. De conformidad con el Artículo 62 de la Ley de Armas y Municiones que regula lo referente a la tenencia, debe entenderse que es un derecho que tiene los ciudadanos de tener armas de fuego en su lugar de habitación, éstas deben ser registradas previamente en la DIGECAM.

En los Artículos del 70 al 80 de la Ley de Armas y Municiones se regula lo relacionado a la portación de armas de fuego, que consiste en el derecho que toda persona guatemalteca o extranjera, (residente temporal o permanente legalmente autorizada) tiene para portar armas de fuego de las permitidas por dicha ley, y podrá llevarla consigo, siempre y cuando le sea otorgada por la DIGECAM la licencia de portación de armas de fuego.

Con el propósito de tener un control y registro de las armas de fuego se crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones, teniendo las siguientes funciones:

- a) Registrar la tenencia de armas de fuego y extender la constancia correspondiente.
- b) Autorizar, registrar y extender las respectivas licencias para la portación de armas de fuego.
- c) Autorizar, registrar y controlar la fabricación, exportación, importación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y tránsito de armas de fuego y municiones.
- d) Registrar las armas del Ministerio de Gobernación y todas sus dependencias, tal como lo establece la presente Ley.
- e) Registrar las armas de fuego de las instituciones y dependencias de la administración pública que por razones de sus cargos o funciones utilicen armas de fuego, a excepción del Ejército de Guatemala.
- f) Autorizar y controlar el funcionamiento de establecimientos que se dediquen a la comercialización, importación y exportación de armas de fuego y municiones.
- g) Autorizar y controlar el funcionamiento de polígonos de tiro con armas de fuego, armerías y máquinas reacondicionadoras de municiones.
- h) Registrar las huellas balísticas de todas las armas de fuego.
- i) Registrar y autorizar libros y/o almacenamiento de datos electrónicos, de los comercios y entidades deportivas que vendan armas y municiones.
- j) Revisar cuando lo considere necesario, en horario hábil, y por lo menos una vez cada seis (6) meses, el inventario físico de las armas de fuego y municiones que se encuentren en los establecimientos comerciales y lugares de depósito. Para tal efecto podrá inspeccionar todo el local que ocupe la entidad comercial o depositaria.



- k) Inspeccionar los polígonos de tiro y armerías y sus libros de control, en el momento que lo crea necesario.
- l) Autorizar y supervisar la tenencia y portación de armas de fuego de las empresas privadas de seguridad, entidades bancadas y las policías municipales, en apego a la presente Ley y el reglamento respectivo.
- m) Organizar administrativamente su funcionamiento y contratar al personal que requiera para la realización de sus atribuciones y funciones.
- n) Aplicar las medidas administrativas contempladas en la ley y hacer las denuncias ante la autoridad competente, cuando se tenga conocimiento de la posible comisión de un delito.
- o) Realizar los exámenes técnicos y periciales a los solicitantes de licencia de portación de arma de fuego, en su primera licencia.
- p) Llevar toda la información estadística relacionada con el registro de armas y municiones.
- q) Colaborar con el Ministerio de Gobernación a diseñar y planificar estrategias y medidas para erradicar el tráfico y circulación ilícita de armas de fuego en el país.
- r) Recibir, almacenar y custodiar las armas que sean depositadas ya sea por particulares o por orden judicial.
- s) Emitir el documento que acredite la tenencia de las armas.
- t) Realizar el marcaje de las armas de conformidad con la presente Ley.

Lo anterior demuestra que el control y registro de armas de fuego está regulado legalmente; sin embargo, existe un trasiego evidente de armas de fuego que contribuye al incremento de la violencia día con día, por tal razón es importante mencionar que el

Artículo 79 de la Ley de Armas y Municiones autoriza a las empresas de seguridad privada, las cuales son autorizadas por el Ministerio de Gobernación y supervisadas por la Dirección que Regula los Servicios de Seguridad Privada a utilizar armas de fuego de uso civil, para tal efecto el representante legal de la empresa podrá solicitar una licencia especial de portación.

Artículo 9, Ley de Armas y Municiones, Armas de fuego de uso civil. “Para los efectos de la presente Ley, se consideran armas de fuego de uso civil los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas, de retrocarga y avancarga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática”.

En tal sentido, las empresas de seguridad privada están habilitadas para hacer uso autorizado de las armas de fuego de uso civil, para lo cual los representantes legales de dichas empresas deberán cumplir con los requisitos requeridos para obtener licencia especial de portación.

Razón por la que las empresas de seguridad privada deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar debidamente habilitada y autorizada para la prestación de servicios de seguridad de conformidad con la ley específica de la materia;
- b) Describir las actividades a desarrollar, cantidad y tipo de armas a utilizar;
- c) Presentar la nómina de personal, el que deberá llenar todos los requisitos que



establece la presente Ley para portación de arma de fuego;

- d) Indicar el personal que efectivamente utilizará las armas, que en todos los casos deberá llenar los requisitos que establece la presente Ley para la licencia de portación;
- e) El personal de la empresa de seguridad que porte el arma de fuego, acreditará su portación mediante credencial extendida por la DIGECAM;
- f) Las armas y municiones solamente podrán emplearse durante la realización de las funciones propias del servicio de seguridad que se preste, o en el marco de la práctica y capacitación de su personal;
- g) Las armas solamente podrán ser utilizadas por el personal acreditado por la DIGECAM;
- h) Las armas de fuego únicamente podrán portarse en el ámbito físico y durante el tiempo del desempeño efectivo de la función que así lo requiera;
- i) Las armas de fuego y la munición deberán permanecer en el lugar de resguardo de la prestadora de servicios de seguridad, y solo serán retirados por razón del servicio y con medidas de seguridad, debiendo reintegrarse al establecimiento al término de la función;
- j) Los agentes privados de seguridad, en el cumplimiento de sus funciones, deberán estar debidamente uniformados, con su gafete visible conteniendo información personal, la licencia que acredita el número de registro del arma que porta y nombre de la empresa empleadora;
- k) Llevar un registro diario que será mensualmente remitido a la DIGECAM y que deberá incluir:

1. El consumo de munición registrado durante el mes, ya sea por actividades de

capacitación o entrenamiento, así como de munición que haya sido disparada en ejercicio de las funciones que prestan.

2. Cualquier alteración en la nómina de su personal.

Lo anteriormente expuesto comprueba que el representante legal de las empresas que prestan servicios de seguridad privada obtienen una licencia especial de portación de arma de fuego, la cual permiten a los agentes de seguridad privada, la portación de las mismas, pudiéndose portar únicamente en el ámbito físico y durante el tiempo el desempeño efectivo de la función.

Sin embargo, pese a que existe la Ley de Armas y Municiones, no se lleva un control adecuado sobre la portación de armas de fuego que contribuya a la erradicación de la posesión ilegal de armas de fuego.

Sumado a la falta de control de quienes tienen y portan armas de fuego, podemos constatar que la Ley de Armas de Fuego regula en el Artículo 66. Robo o pérdida de armas de fuego. “El que tenga un arma de fuego debidamente registrada y le sea robada o la pierda por cualquier causa, deberá dar un aviso a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público, presentando copia del mismo a la DIGECAM, asimismo, deberá dar aviso inmediato a las mismas instituciones si el arma aparece”.

Es por ello que Guatemala, pese a que debe garantizar la seguridad se ha convertido en un país sumamente violento, que presenta graves dificultades para vivir y desarrollarse. Millones de personas en Guatemala viven en condiciones de extrema vulnerabilidad,

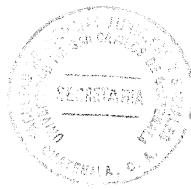


vocablos como violencia, linchamiento, amenaza, chantaje, extorsión, robo, vigilancia, allanamiento y muerte son parte del lenguaje y de la vida diaria, sin que las autoridades estatales impulsen políticas o programas que garanticen su erradicación.

Existe debilidad en las instituciones del Estado, especialmente el Ministerio de Gobernación, ya que no cuenta con un plan de seguridad y el ejército ha ocupado espacios que le competen a la Policía Nacional Civil, que se encuentra sumamente debilitada y desprestigiada producto de los sucesivos ingresos a las cárceles de comisarios o agentes a la Policía Nacional Civil y de las empresas de seguridad privada.

Así también, cabe mencionar que se obstaculiza la justicia como consecuencia de las violaciones al debido proceso, cometidas por los agentes de la Policía Nacional Civil, violaciones como amenaza directa a testigos, la alteración de la información contenida en los partes policiales y el evidente abuso de autoridad que vulnera los derechos de la sociedad guatemalteca.





CAPÍTULO V

5. Necesidad de tipificar como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada

Este capítulo pretende enmarcar la necesidad de proveer al sistema de justicia como delito, el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, lo cual contribuirá a disminuir el índice de violencia que aqueja el país así como fortalecer la garantía constitucional de seguridad.

5.1. Regulación penal de la agresión y disparo de arma de fuego.

El Código Penal regula en Libro Segundo, Parte Especial, Capítulo IV de la agresión y disparo de arma de fuego estableciendo el Artículo 141 Agresión. “Quien agrediere a otro, excepto en los casos de riña o pelea entre los dos, ya embistiéndolo con armas o lanzándole cualquier objeto capaz de causar lesión, será sancionado con multa de diez o doscientos quetzales. Si a consecuencia del acontecimiento se causare lesión, solo será sancionado por ésta”, considerando únicamente una agresión.

Artículo 142 del Código Penal. Disparo de arma de fuego. “Quien, de propósito, dispare arma de fuego contra otro, aunque causare lesión leve, será sancionado con prisión de uno a dos años. Si a consecuencia del disparo se causaren lesiones graves o gravísimas o se ocasionare muerte, solo se impondrá la pena que por estos delitos corresponda. En



caso de lesión leve, para la aplicación de la pena, se atenderá lo dispuesto en el Artículo 70 de éste Código”.

De tal forma que la legislación guatemalteca no cuenta con una tipificación del trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, que contribuya a disminuir del índice de violencia que pone en riesgo la seguridad de la ciudadanía así como la paz; que regule la responsabilidad penal en que incurrieran los socios de las empresas de seguridad privada, los miembros del Consejo de Administración, así como el personal administrativo y operativo que trabajan en dichas empresas, en virtud de estar vinculados al trasiego de armas de fuego y los que, con un simple aviso que la Ley de Armas y Municiones establece, se liberan de una investigación penal.

Una norma jurídica “Es aquella que fija la ordenación lógica de las obligaciones o deberes y de las facultades privativas del ser humano para la consecuencia de sus fines, y de aquellas reglas que imponen la exigibilidad de las relaciones esenciales a la vida de la sociedad constituida.”²⁰. Entonces la norma jurídica existe para que el Estado pueda limitar el actuar del ser humano en la sociedad.

5.2 Análisis de la necesidad de tipificar como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad

Durante el año 2010, surgió la necesidad de la aprobación de la Ley que Regula los

²⁰ Villegas Lara, René Arturo. **Temas de Introducción al estudio del Derecho y de Teoría General del Derecho**. Pág. 150



Servicios de Seguridad Privada, teniendo como objetivo fiscalizar e imponer controles a las empresas de seguridad privada y a quienes prestan el servicio de proteger bienes y derechos para los cuales han sido contratados, los cuales consisten en protección de mercancías e inmuebles así como de personas, quienes deben cumplir con los requisitos legales establecidos en la Ley de Armas y Municiones y la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada para ser creadas, pudiendo funcionar legalmente y evitar sanciones que ameriten la cancelación de la licencia para operar y el cierre de las mismas.

Asimismo, es importante considerar que para las empresas de seguridad privada uno de los principales objetivos es la protección de mercancías e inmuebles, así como de personas, lo que hace indispensable la adquisición de armas de fuego, las cuales son adquiridas por parte de las empresas de seguridad privada legalmente constituidas y autorizadas.

Sin embargo, al realizar un análisis a la Ley de Armas y Municiones así como la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada, se puede constatar que por robo o pérdida de armas de fuego debidamente registrada únicamente debe darse un aviso a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público, presentando copia del mismo a la DIGECAM, lo que permite el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada.

De tal manera que los agentes de seguridad involucrados en crimen organizado, con la simple presentación del aviso correspondiente son liberados de responsabilidad penal, facilitando así el trasiego de armas de fuego, tanto fuera como dentro del territorio



nacional guatemalteco.

Actualmente operan ciento veintinueve empresas de seguridad privada, lo que permite la creación de la Dirección General de Servicios de Seguridad Privada, debiendo fiscalizar y controlar las atribuciones y funciones de las empresas de seguridad privada, así como la verificación de requisitos para la portación legal de armas de fuego regulado en el Artículo 79 de la Ley de Armas y Municiones.

Asimismo, la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada es de orden público, ya que es una obligación del Estado garantizar el derecho a la seguridad, la cual está regida en su orden por la Constitución Política de la República de Guatemala, los Tratados sobre Derechos Humanos vigentes en el país y en materias no previstas se aplicará supletoriamente la legislación general de la República de Guatemala.

Considerando que existe un orden jerárquico que regula los servicios de seguridad privada y la portación legal de armas de fuego, se considera que para garantizar la pronta y efectiva justicia penal, es indispensable la tipificación del trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, con lo cual, se asegura la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana, así como el respeto a los derechos humanos; y la efectiva persecución y sanción a los delincuentes que lesionan los bienes jurídicos sociales e individuales de los guatemaltecos.

En virtud que el uso inadecuado de las armas de fuego es una causa del incremento del índice de violencia y delincuencia, cada día en Guatemala aumenta su uso ilegal y

para las autoridades se ha convertido en una batalla imparable por la falta de control y de sistemas para individualizarlas.

Un promedio de nueve personas mueren diariamente en Guatemala a causa de las armas de fuego, para un total de cinco mil guatemaltecos al año, y los heridos sobrepasan esa cifra; el 80% de las muertes es por causa de un arma de fuego mal utilizada o por estar en manos de los criminales.

Según las estadísticas, los más susceptibles son los jóvenes entre los 16 y 25 años, quienes en la mayoría de los casos desvían sus objetivos de vida, debido al miedo, zozobra, incertidumbre o por quedar discapacitados luego de un ataque armado por asalto o por una infortunada casualidad de ser víctima de una bala perdida.

Otro dato interesante es que el 98% de la población armada son hombres, lo que deja en plena vulnerabilidad a las mujeres, situación que se refleja en la muerte constante de féminas, siendo una de las causas en el incremento de los casos de violencia intrafamiliar.

Para el guatemalteco es sencillo comprar y tener un arma en su casa, Guatemala es uno de los pocos países en el mundo que tiene como derecho fundamental la tenencia de armas de fuego, el Artículo 38 de la Constitución Política de la República de Guatemala lo establece, el mismo artículo preceptúa que se reconoce el derecho de portación. A la fecha, ese derecho reconocido en la Carta Magna, ha creado una serie de arbitrariedades en la creación de la ley de armas y municiones.



La fácil adquisición de armas de fuego por parte de empresas de seguridad privada mediante la creación de la Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada y la Ley de Armas y Municiones, las cuales establecen los requisitos que cada empresa de seguridad privada debe acreditar para la extensión de la licencia especial para portar armas de fuego, permite que las empresas de seguridad privada se vean involucradas en el trasiego de armas de fuego, ya que liberan su responsabilidad al dar un aviso de pérdida o robo de la misma.

En virtud de que no existe regulación jurídica que responsabilice penalmente a los socios de las empresas de seguridad privada, a los miembros del Consejo de Administración, a los representantes legales, a los agentes de seguridad y a los trabajadores de empresas de seguridad privada, por las armas de fuego reportadas como pérdida o robo, que posteriormente son localizadas y fueron utilizadas para cometer hechos delictivos, lo cual se demuestra diariamente en los noticieros nacionales, en los que se reportan las incautaciones de armas de fuego a guardias de seguridad privada y que durante los operativos determinan que dichas armas son para entregar al crimen organizado.

Es evidente la necesidad de tipificar el trasiego de armas de fuego en el Código Penal por parte de las empresas de seguridad privada, en virtud de que la ley sanciona la simple tenencia ilegítima de las armas y municiones que arriesguen el bien jurídico tutelado como es la vida y la seguridad; sin embargo no le da seguimiento a las denuncias o avisos por extravío o robo de armas de fuego y actualmente se deja sin responsabilidad penal a las empresas de seguridad privada o a su personal tanto administrativo como operativo, por los hechos delictivos que con dichas armas se pueden cometer.

5.3 Objetivos

El principal objetivo de la tipificación del delito de trasiego de armas de fuego en el Código Penal por parte de las empresas de seguridad privada es que exista responsabilidad penal que limite el tráfico o trasiego de armas de fuego, como reducir la violencia que diariamente amenaza la integridad física de personas individuales o empresas que recurren a la adquisición de servicios de seguridad privada.

De esta manera las empresas de seguridad privada deberán crear un control estricto apegado a la ley sobre la adquisición, portación y tenencia de armas de fuego y de esta manera evitar que sean vinculadas al trasiego de armas de fuego.

5.4 Estadísticas

Conforme a datos oficiales, los homicidios en los que se ha empleado arma de fuego representan, a nivel nacional, el 83%; superando dicho porcentaje los departamentos de Izabal (90%), Guatemala (87%), El Progreso (87%), Escuintla (86%), Jutiapa (86%), Retalhuleu (86%), y Baja Verapaz (84%).

Fallecieron violentamente 6,292 personas, y de ellas, el 83.2% murió por arma de fuego; el 89.1% fueron hombres y el restante 10.9% mujeres. Las víctimas más afectadas por este tipo de hechos son hombres y mujeres de entre 19 y 36 años de edad.

Cabe resaltar que a pesar de la información estadística que muestra el impacto del uso

de armas de fuego en el país, los esfuerzos por controlar la proliferación de armas de fuego y la falta de control sobre su adquisición y uso no han estado presentes en la agenda de fortalecimiento institucional y perfeccionamiento del sistema jurídico.

Según información oficial, Guatemala constituye el sexto comprador de armas en América Latina y el Caribe, al importar aproximadamente el 5% del total de armas y municiones de la región, lo cual representa el 42% del total importado por los países centroamericanos.

Es indudable que la circulación de armas de fuego en Guatemala, el fácil acceso a las mismas y las condiciones geográficas del país, favorecen la proliferación ilegal y el tráfico de armas y municiones. La contribución de dicha proliferación al aumento en las capacidades de acción de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos, es una de las principales preocupaciones en torno a este tema.

Puesto que una fuente principal de acopio de armamento es a través del mercado negro, estos grupos propician la existencia de marcos regulatorios laxos, generan mecanismos paralelos en las instituciones del Estado y fomentan la corrupción de los funcionarios para lograr el acceso a las armas y municiones que necesitan para realizar sus acciones ilícitas, estando involucrada la Policía Nacional Civil y las empresas de seguridad privada.

5.5 Beneficios

Durante el análisis de la investigación realizada se puede constatar que las empresas de

seguridad privada, brindan servicios con el objeto de proteger el conjunto de bienes y derechos para los cuales han sido contratados, que exista una remuneración económica por el servicio adquirido y tienen como propósito reducir temores y riesgos en el cual se ven comprometidas la integridad física, así como resguardar edificios, almacenes, hogares y terrenos.

Que la proliferación de armas de fuego en la sociedad guatemalteca pone en riesgo la vida e integridad física de la mayoría de habitantes de la República, debido a la relación existente entre hechos violentos y armas de fuego, por lo que fue necesario regular las formas y medios por los cuales una persona puede ejercitar sus derechos de tenencia y portación de armas de fuego, de conformidad con lo establecido en la legislación guatemalteca.

Con la tipificación del trasiego de armas de fuego en el Código Penal por parte de empresas de seguridad privada, se beneficiaría a la sociedad guatemalteca a reducir el tráfico ilegal de armas de fuego, así como reducir el índice de violencia que diariamente amenaza la integridad física de personas individuales o empresas.

Así también contribuirá a consolidar el Estado de derecho y profundizar el proceso democrático en Guatemala, garantizando la paz, la tranquilidad y la seguridad ciudadana así como el respeto a los derechos humanos.

5.6 Propuesta de adición como delito en el Código Penal del trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada

En la práctica comercial, las empresas de seguridad privada facilitan el trasiego de armas de fuego y municiones, ya que por el servicio que prestan están autorizadas a utilizar armas de fuego, las que pueden comprar a gran escala. Éstas pueden ser reportadas como pérdida o robo, únicamente con un aviso que debe enviarse al Ministerio Público o a la Policía Nacional y con ello es suficiente para liberarse de responsabilidad penal por los hechos que puedan ser cometidos con las mismas, poniendo en riesgo la seguridad de la sociedad en general.

Para garantizar el derecho a la seguridad de las personas, en todo sentido, es imperativo tipificar en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada y así darle seguimiento a los avisos por pérdida o robo de armas de fuego y se pueda deducir responsabilidad penal a quienes encuadren su conducta en el tipo penal.

Para el efecto se propone adicionar al Código Penal el Artículo 142 Bis que tiene por objeto establecer un conjunto de normas dirigidas a regular y controlar el trasiego de armas de fuego por parte de empresas de seguridad privada, sancionar a todas aquellas empresas de seguridad privada, personal administrativo y operativo que labore en éstas y que participe en el delito de trasiego de armas de fuego, para beneficio de la delincuencia organizada.

Al tipificar el delito de trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, se está dando cumplimiento al fin supremo constitucional de defender y proteger a la persona garantizando la vida, la libertad, la seguridad, la justicia, la paz y el desarrollo integral de la persona.

Se estará proveyendo al órgano encargado de impartir justicia de una herramienta que le permita garantizar la pronta y efectiva justicia penal, la persecución de los delincuentes y aplicar las sanciones correspondientes por las conductas que lesionan los bienes jurídicos, sociales e individuales de los guatemaltecos.

Por lo que se propone el siguiente proyecto para adicionar al Código Penal el delito de trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO _____

CONSIDERANDO

Que el Artículo 142 del Código Penal contiene una regulación del disparo de arma de fuego incompleta para proteger los bienes jurídicos sociales e individuales de los guatemaltecos y que al ser aplicadas no garantizan una completa seguridad pública.

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado ejercer el control de quienes tienen y portan armas de fuego para garantizar el debido respeto a la vida, la integridad, la libertad, la seguridad y justicia de todos los habitantes de la República, como valores supremos inherentes al ser humano y reconocidos en la Constitución Política de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que es deber de este Organismo, emitir, reformar y derogar leyes para una efectiva convivencia social y pacífica de los habitantes de la República, de manera que provea a cada persona mecanismos legales necesarios para el goce irrestricto de su derecho de una plena seguridad ciudadana.

POR TANTO

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Se adiciona el Artículo 142 Bis del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, Código Penal, el cual queda así:



Artículo 142 Bis. Trasiego de armas de fuego por parte de empresas de seguridad privada. Cometén éste delito los socios de las empresas de seguridad privada, los miembros de Consejo de Administración, los representantes legales, el personal administrativo y operativo de las mismas, que estén vinculados al trasiego de armas de fuego, municiones y explosivos. La pena será de seis (6) a diez (10) años de prisión y el cierre de la entidad y la cancelación de licencia de operación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 2. Vigencia. EL presente Artículo en adición será de aplicación indeterminada y tendrá vigencia desde el momento en que se publique en el diario de Centroamérica.

Dado en el palacio del Organismo Legislativo en la ciudad de Guatemala, a los _____ días del mes de _____ de dos mil _____.

f) Presidente del Congreso

f) Secretario

f) Secretario





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es de destacar que la normativa sustantiva penal vigente en Guatemala no contiene dentro de la legislación, la tipificación como delito en el Código Penal del trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada.

Por los servicios que brindan las empresas de seguridad privada legalmente constituidas, la Ley de Armas y Municiones, las faculta y autoriza para la tenencia y portación de armas de fuego para uso civil, y en el caso de que éstas fueran extraviadas o robadas, únicamente están obligadas a dar un aviso por pérdida o robo a la Policía Nacional Civil o al Ministerio Público, presentando copia del mismo a la DIGECAM, lo cual es suficiente para liberar de responsabilidad penal a las empresas de seguridad privada, al personal administrativo y operativo de las mismas, por los hechos delictivos ocasionados con el arma robada o pérdida, facilitando así el trasiego de armas de fuego.

Siendo deber del Estado de Guatemala garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz, es necesario que tanto las empresas de seguridad privada como su personal administrativo y operativo se vean responsabilizados por la pérdida o robo de armas de fuego, que pertenecen a dichas empresas, obligándose a crear mecanismos de seguridad y control, ajustados a la ley, sobre las armas de fuego adquiridas, evitando la participación en el trasiego de armas de fuego, por lo que es imperativo tipificar como delito en el Código Penal el trasiego de armas de fuego por parte de las empresas de seguridad privada, para contribuir a erradicar la violencia que aqueja al país.





BIBLIOGRAFÍA

ALENZA GARCÍA, José Francisco. **El estado de derecho**. Madrid, España. Ed. Universidad Pública de Navarra, 2006.

ÁLVAREZ FERNÁNDEZ, Mónica. **Falencias de la seguridad estatal**. Madrid, España. Ed. Universidad de Oviedo, 2006

ÁLVAREZ GARCÍA, Vicente. **La seguridad en Iberoamérica**. Madrid, España. Ed. Universidad de Valencia, 2002.

ARAGONESES, Pedro. **Estado y descentralización de sus obligaciones**. Madrid, España. Ed. Aguilar, 2001.

BAÑO LEÓN, José María, **El Estado y la seguridad**. Madrid, España. Ed. Universidad de Valencia, 2002.

BOCANEGRA SIERRA, Raúl. **Los Estados en el derecho**. Madrid España. Ed. Universidad de Oviedo, 2004.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. ed. 11ª. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 1977.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta, 2005.

FENECH, Miguel. **Derecho procesal penal**. Barcelona, España. Ed. Lobos, S.A., 1980.

FERRO VEIGA, José Manuel. **El gran libro de vigilancia y seguridad privada**. Madrid, España. Ed. Tagus, 2015.

<http://www.cidh.org/countryrep/Guatemala2003sp/capitulo2.htm>. **La Seguridad Ciudadana** (consultado el 3 de febrero de 2018).

<http://dle.rae.es/?w=diccionario> (consultado el 2 de febrero 2018).

<https://es.scribd.com/document/371674894/Acuerdos-de-Paz-Guatemala> (consultado el 03 de febrero 2018).

<https://www.supervigilancia.gov.co/publicaciones/5174/manual-de-doctrina-supervigilancia-2012-2013>. (consultado el 3 de febrero de 2018).

Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. ed. 22ª. Madrid, España. Ed. RAE, 2001.



ROJAS, Alex Fernando. **Mercado legal facilita tráfico de municiones.** Prensa Libre. Sección de noticias internacionales. Guatemala. 2017.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho.** ed. 6ª. Guatemala. Ed. Servicios Gráficos El Rosario, 2016.

www.analistasindependientes.org/2016/02/estado-de-derecho-en-guatemala.html. (consultado el 03 de febrero 2018).

www.hn.undp.org/content/honduras/es/home/library/democratic_governance/politica_convivencia.html. (consultado el 3 de febrero del 2018).

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, Guatemala, 1986.

Acuerdos de Paz Firme y Duradera. Guatemala, 1996.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 y 32-87 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

Pacto Internacional de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1966.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley de Armas y Municiones. Decreto Número 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, 2009.

Ley de la Policía Nacional Civil. Decreto ley 11-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

Ley que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Decreto No. 52-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

Reglamento que Regula los Servicios de Seguridad Privada. Acuerdo Gubernativo Número 417-2013, Guatemala, 2013.